



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 275-MM

Miraflores, 14° de diciembre de 2007

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el mismo artículo constitucional señala que el Concejo Municipal, tiene una función normativa respecto a los asuntos de su estricta competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la misma norma jurídica señala en su Artículo 9°, numeral 8), que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; mientras que en el numeral 34) señala que es función del Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento;

Que, el Artículo 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación del Gobierno Local;

Que, el Artículo 102° de la misma Ley, en su tercer párrafo señala que los representantes de la sociedad civil dentro del Consejo de Coordinación Local Distrital deberán ser organizaciones sociales inscritas en el registro que para tal efecto debe abrir la Municipalidad Distrital;

Que, el Artículo 73°, numeral 5.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen como una de sus competencias y funciones específicas en materia de participación vecinal, el organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Estando a lo dispuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9°, y en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza serán las Organizaciones Sociales que domicilian en el distrito de Miraflores, y que a través de su actividad común, persiguen la defensa y promoción de sus derechos, del desarrollo individual y colectivo, y el de su comunidad.

Artículo 2º.- FINALIDAD.

La finalidad de la presente Ordenanza es promover la participación y formalizar el registro de las Organizaciones Sociales de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3º.- NORMATIVIDAD APLICABLE.

El presente Reglamento se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 25307 - Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás Organizaciones Sociales de Base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.
- D. S. N° 041-2002-PCM - Reglamento de la Ley N° 25307.
- Ordenanza N° 191 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la cual crean el Registro Único de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal.
- Ordenanza N° 268- MM - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones. Cuadro de asignación de personal y Presupuesto analítico de Personal de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo 4º.- DEFINICIONES GENERALES.

Para efectos de la presente Ordenanza entiéndase por:

- **Organización Social:** Es toda forma organizativa autónoma de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines de lucro, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la Ley.
- **Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.):** Documento que contiene las inscripciones de las diferentes Organizaciones Sociales existentes en el distrito de Miraflores, el cual deberá ser organizado y actualizado por la Gerencia de Participación Vecinal.
- **Participación Ciudadana:** Es el derecho de los ciudadanos a participar activamente en el desarrollo de su comunidad, conjuntamente con sus autoridades, en la búsqueda del bienestar común.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 5º. – PRINCIPIOS.

Los principios que orientan la creación y reglamentación del R.U.O.S. son:

- Participación
- Transparencia
- Igualdad de oportunidades para la sociedad debidamente organizada
- Tolerancia
- Eficiencia y eficacia

**TÍTULO II
DE LAS ORGANIZACIONES**

Artículo 6º.- CLASES DE ORGANIZACIONES.

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se considera Organización Social a:

6.1 Organización de Vecinos

Son personas naturales que se constituyen sin fines de lucro, con un fin común, con el propósito de atender los intereses vecinales y que pueden, entre otras adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Asociaciones de Vivienda
- b) Cooperativas de Vivienda
- c) Asociaciones de Propietarios
- d) Juntas y Comités Vecinales
- e) Comités Cívicos
- f) Juntas de Propietarios
- g) Comisiones de Gestión: de Parques, de Obras, y otras que no se encuentren comprendidas en algunas de las Organizaciones Sociales señaladas en los incisos anteriores.

Este listado no es taxativo, ni limita la inscripción de cualquier otra forma de Organización Vecinal, cuya denominación no se encuentre señalada en el presente numeral.

Las Juntas de Delegados Vecinales Zonales tendrán una inscripción automática en el R.U.O.S., sin necesidad de la presentación de la solicitud para su inscripción.

6.2 Organizaciones Sociales de Base (OSB)

Son aquellas que tienen como fin específico brindar servicios de apoyo alimentario y de cuidado a las familias de menores recursos económicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25307, normas reglamentarias y complementarias.

Las Organizaciones Sociales de Base pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Clubes de Madres
- b) Comités de Vaso de Leche
- c) Comedores Populares Autogestionarios.
- d) Centro Materno Infantil

Las OSB deberán cumplir con presentar los requisitos que dispone el D.S. N° 041-2002-PCM.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

6.3 Organizaciones Culturales, Educativas o Sociales

Son aquellas constituidas sin fines de lucro, para realizar actividades culturales, sociales o educativas, que domicilian en el distrito de Miraflores. Estas organizaciones pueden tener las siguientes denominaciones entre otras:

- a) Club Social
- b) Asociación Cultural
- c) Centro Educativo
- d) Asociación de padres de familia

6.4 Organizaciones Juveniles

Son aquellas formadas por adolescentes y jóvenes hasta los 29 años de edad, que residen en el distrito de Miraflores, y desarrollan diversas actividades, fomentando la interrelación entre los miembros de su comunidad.

6.5 Organizaciones de la tercera edad

Son aquellas formadas por adultos mayores, residentes en el distrito de Miraflores, que se autodenominan de la tercera edad y que desarrollan diversas actividades fomentando la interrelación entre los miembros de su comunidad.

6.6 Organizaciones Deportivas

Son aquellas formadas para promover y organizar actividades deportivas, pudiendo, adoptar las siguientes denominaciones, entre otras:

- a) Clubes deportivos
- b) Comités Deportivos Comunales

6.7 Organizaciones de comerciantes y empresarios

Son organizaciones formadas por empresarios o comerciantes del distrito, con el fin de potenciar sus actividades económicas o con fines de representación. Estas organizaciones deberán estar conformadas por empresarios o comerciantes de locales comerciales que cuenten con Licencia Municipal.

6.8 Organizaciones de voluntarios

Son aquellas que reúnen a personas que se definen como voluntarias y realizan una labor o actividad sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidad contractual.

El Voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común. Para efectos de su reconocimiento en el R.U.O.S., deberán estar conformadas solamente por vecinos del distrito de Miraflores.

6.9 Otras clases de Organizaciones

Son todas aquellas que se constituyen en la jurisdicción del distrito de Miraflores, dentro del marco establecido por los Artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza. La Resolución administrativa que reconozca a la Organización Social, no generará derecho alguno para ejercer actividades de comercialización, ni de posesión; otorgando únicamente el reconocimiento en el R.U.O.S.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

En el caso de las Organizaciones No Gubernamentales, Colegios Profesionales y Universidades, podrán aplicarse para efectos de su reconocimiento las Leyes especiales vigentes.

Artículo 7º.- AUTONOMÍA DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL.

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas.

**TÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

Artículo 8º.- DE LOS DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

Las Organizaciones Sociales que se encuentren inscritas en el R.U.O.S., podrán ejercer los derechos de participación vecinal, a través de las formas y mecanismos previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 -, la Ley de los Derechos de la Participación y Control Ciudadanos - Ley N° 26300 -, la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056 - y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el Gobierno Local, conforme a Ley.

Artículo 9º.- DE LA ASESORÍA TÉCNICA.

Las Organizaciones Sociales podrán solicitar asesoría técnica a la Gerencia de Participación Vecinal, en el ámbito de su competencia. De ser necesario, el citado órgano administrativo coordinará el apoyo de entidades especializadas en la materia.

Artículo 10º.- DEL TRABAJO CON EL GOBIERNO LOCAL.

El Gobierno Local, conjuntamente con las Organizaciones Sociales, propondrán mecanismos de gestión de diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo, y celebrarán Convenios u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de la localidad.

**TÍTULO IV
DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN
EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

Artículo 11º.- DE LA GERENCIA RESPONSABLE DEL R.U.O.S.

La Gerencia de Participación Vecinal abrirá el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) a que se refiere la presente Ordenanza y será la responsable de la inscripción de las Organizaciones Sociales en el referido Registro.

Artículo 12º.- DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN.

Las Organizaciones Sociales para obtener la inscripción en el R.U.O.S. deberán presentar la siguiente documentación en la Mesa Única de Trámite Documentario:

- Solicitud dirigida al señor Alcalde, señalando el número de R.U.C.
- De no contar con número de R.U.C., deberá adjuntar a la solicitud el Acta de Fundación, Constitución o Estatuto.
- Acta de elección del órgano directivo o acta de elección del miembro que representará a la Organización Social ante la Municipalidad.

Los documentos señalados en los incisos b) y c) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o en copias legalizadas por Notario Público.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 13°.- DE LA SUBSANACIÓN

De no cumplir con los requisitos, la Mesa Única de Trámite Documentario observará la solicitud, otorgándole al solicitante el plazo que establece el Artículo 125° de la Ley N° 27444 para la subsanación; de no ser subsanada la observación y transcurrido el plazo máximo de dos (2) días hábiles, se considerará como no presentada la solicitud.

Artículo 14°.- DE LA CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

Las Organizaciones Sociales cuya solicitud de inscripción en el R.U.O.S. sea aprobada por la Gerencia de Participación Vecinal, quedará automáticamente inscrita en el referido Registro. La mencionada Gerencia deberá emitir la correspondiente Resolución Gerencial, que aprueba la inscripción de la Organización Social en el R.U.O.S., en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Si la calificación fuese negativa por defectos subsanables, la Gerencia de Participación Vecinal pondrá en conocimiento de la Organización Social para que en un plazo de dos (2) días hábiles subsane las observaciones, entregando los documentos necesarios en la Mesa Única de Trámite Documentario, bajo apercibimiento de denegar la solicitud.

Si la calificación fuese negativa por defectos no subsanables, la Gerencia de Participación Vecinal emitirá una Resolución Gerencial denegatoria que será notificada a la Organización Social.

Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución Gerencial que aprueba la inscripción de la Organización Social en el R.U.O.S., si no se expediera ésta, se considerará aceptada la solicitud.

Artículo 15°.- DE LA CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE.

En el caso de las Organizaciones Sociales de Base, en concordancia con lo dispuesto por el D.S. N° 041-2002-PCM, la Gerencia de Participación Vecinal realizará la calificación de los documentos en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Transcurrido este plazo y si no se hubiera expedido respuesta, la solicitud de inscripción se considerará aceptada.

Si la calificación fuese negativa, por defectos subsanables, se pondrá en conocimiento de la Organización Social de Base para que, en un plazo de quince (15) días hábiles subsane las observaciones, bajo apercibimiento de denegar la solicitud.

Artículo 16°.- VIGENCIA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

Las Organizaciones Sociales que se encuentren inscritas en el R.U.O.S. deberán presentar cada dos (2) años una Declaración Jurada firmada por su representante, que acredite que la Organización Social se encuentra vigente y en funcionamiento.

En caso de no cumplir con la presentación de este documento, se dará por suspendida la inscripción en el R.U.O.S. de la Organización Social hasta la presentación de la Declaración Jurada solicitada.

Artículo 17°.- GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN.

Los trámites de inscripción en el R.U.O.S., actualización o modificación a los que se refiere el Artículo 20° de la presente Ordenanza, son gratuitos.

Artículo 18°.- INFORMACIÓN A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA.

La Gerencia de Participación Vecinal llevará las estadísticas de las Organizaciones Sociales registradas. Copia de las Resoluciones emitidas por esta Gerencia, mediante la cual se aprueban las inscripciones de las Organizaciones Sociales en el R.U.O.S. de





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

la Municipalidad de Miraflores, se remitirán a la Oficina de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para efecto de su registro en el archivo y/o sistema de información correspondiente.

**TÍTULO V
DE LAS IMPUGNACIONES**

Artículo 19°.- DEL TRÁMITE DE LAS IMPUGNACIONES.

Las impugnaciones contra las Resoluciones Gerenciales aprobatorias o denegatorias de inscripción de las Organizaciones Sociales, o de inscripción de actos posteriores, deberán ser presentadas por las Organizaciones Sociales, en el caso de reconsideraciones ante la Gerencia de Participación Vecinal. En el caso de apelaciones, en segunda instancia ante la Gerencia Municipal, instancia que dará por agotada la vía administrativa.

La Gerencia de Participación Vecinal podrá proponer mecanismos de conciliación a las partes. Lo acordado vía conciliación administrativa es de cumplimiento obligatorio para las partes y será recogido, obligatoriamente, en la Resolución que para tal fin emita la Gerencia, no procediendo contra ella recurso impugnativo alguno.

**TÍTULO VI
DEL ARCHIVO DEL REGISTRO ÚNICO DE
LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

Artículo 20°.- DEL LIBRO DE REGISTRO.

La Gerencia de Participación Vecinal, para el Registro Único de Organizaciones Sociales, abrirá un Libro de Registro y Archivo numerado y certificado por la Secretaría General de la Municipalidad de Miraflores, el cual deberá contener la siguiente información:

1. Asiento Principal de Inscripción: El mismo que deberá contener los siguientes datos:
 - a) Número de Registro de la Organización Social
 - b) Fecha de inscripción
 - c) Nombre o Denominación
 - d) Domicilio de la Organización Social
 - e) Fecha de inicio de actividades
 - f) Relación de los integrantes del Órgano Directivo o relación de miembros que representan a la Organización Social.
 - g) Fecha de inicio y término de los cargos directivos
 - h) Número de la Resolución que reconoce a la Organización Social
2. Asiento Secundario de Inscripción: Contendrá los actos que la Organización Social realice con posterioridad a su inscripción en el R.U.O.S., tales como:
 - 1) Cambio de nombre o denominación
 - 2) Cambio de domicilio
 - 3) Renovación del Órgano Directivo, o de los representantes de la Organización Social.
 - 4) Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la Organización Social.

Artículo 21°.- VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS MODIFICATORIOS.

Los actos modificatorios comprendidos en los numerales 1), 2) y 4) del asiento secundario, del Artículo 20°, inciso 2, para su validez, serán inscritos previa





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

presentación de la copia legalizada por Notario Público, o de una copia autenticada por el Fedatario Municipal, del Acta de Asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente.

Artículo 22°.- OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE ACTOS MODIFICATORIOS.

Las Organizaciones Sociales que posterior a la Resolución de reconocimiento y registro realicen modificaciones, están obligadas a informar de éstas a la Gerencia de Participación Vecinal en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para que la información sea incluida en el Asiento Secundario de Inscripción. Para ello deberá seguir el mismo trámite establecido para su inscripción en el R.U.O.S. Caso contrario, su registro quedará suspendido para todos los efectos, hasta su regularización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las Organizaciones Sociales inscritas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a lo dispuesto en el Artículo 12°.

Segunda.- El anexo con el modelo de solicitud de inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad de Miraflores, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Tercera.- Derogar los Artículos 6° y 7° del Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital, aprobado mediante Ordenanza N° 129; así como el Artículo 5° del Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital, aprobado mediante Ordenanza N° 150.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.




Luis Fernando Belleza Sáez
Secretario General




AIMÁN DEL MASÍAS OYANGUREN
ALCALDE